



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 087

05 MAR 2018

*"Por medio del cual se crea y conforma el Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño"*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto No. 4100 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, teniendo como fin esencial la promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Que mediante la Ley 459 del 5 de agosto de 1998 se aprueba la "Convención sobre la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales, que puedan considerarse nocivas o de efectos indiscriminados", hecha en Ginebra el 10 de octubre de 1980 y sus cuatro protocolos.

Que mediante Ley 554 de enero de 2000, que ratificó la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP).

Que mediante la Ley 759 de 2002 se "Dictan normas para dar cumplimiento a la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las Minas Antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar de Colombia el uso de Minas Antipersonal".

Que la Política Pública de Acción Integral contra Minas Antipersonal consagrada en el documento CONPES 3567 de 2009 indica que "El modelo de coordinación nacional es replaciado a través de diversos escenarios departamentales institucionalizados mediante ordenanzas de las Asambleas Departamentales o Decretos expedidos por las Gobernaciones".

Que conforme al artículo tercero de la Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", son consideradas víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".



Gobierno  
Abierto



Innovación  
Social



Economía  
Colaborativa



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

Que según el CONPES 3726 de 2012, se estableció que existen cinco (5) componentes principales de la política pública de asistencia y reparación: Asistencia y atención, Reparación integral, Prevención y protección, Verdad y justicia, acompañados de cuatro (4) ejes transversales de dicha política así; RUV y Red Nacional de Información, Retornos y reubicaciones, Articulación Nación – Territorio y al interior del Gobierno y Lineamientos de participación.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental 2016-2019 “Nariño Corazón del Mundo”, se contempla el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental Nariño Corazón del Mundo (2016 – 2019), se contempla el Eje de PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, cuyo objetivo específico es “Promover el respeto de los derechos humanos y el DIH como garantía de construcción de paz territorial”.

Que mediante Decreto 368 del 29 de agosto de 2016 – Por medio del cual se reestructuró el Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, creado mediante Decreto No. 0233 de 2005 y modificado por el Decreto 405 de 2011.

Que una vez analizada la aplicación del Decreto 368 de 2016, se observó la necesidad de incluir en las diferentes sesiones del Comité AICMA de Nariño a algunas entidades, tanto como miembros e invitados especiales de carácter permanente, que tienen competencia frente al tema de Minas antipersonal, razón por la cual es necesario realizar reestructuración de dicho decreto.

Que, de acuerdo al cumplimiento que se le estaba dando al Decreto 368 de 2016, se ve la pertinencia de modificar el Decreto 368 de 2016, ya que la periodicidad, organización y funcionamiento, deben cambiarse de acuerdo a los acontecimientos que se han presentado en el departamento de Nariño, con el fin de dar un mejor manejo a las diferentes acciones que se manejan en el Comité Departamental, además de obtener eficacia y eficiencia en las actuaciones del mismo.

Que, en razón a lo expuesto, se hace necesario revocar directamente el Decreto 368 del 29 de agosto de 2016 por medio del cual se reestructuró el Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, creado mediante decreto No. 0233 de 2005 y modificado por el Decreto 405 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN:** Crease el Comité para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño.

**ARTÍCULO 2º. CONSTITUCIÓN.** El Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, es la instancia territorial responsable de diseñar,



Libertad y Orden



Despacho

implementar, realizar seguimiento y evaluar la Política Integral en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal en el Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 3º DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, corresponde a la Ciudad de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES.** La operación del Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, se fundamenta en la aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad, objetividad y buena fe, así como una demostración continua de la defensa de los derechos humanos y atención del derecho internacional humanitario. Su orientación destaca los anteriores principios como ejes del proceso de implementación y compromete a las entidades y servidores públicos que lo conforman.

**ARTÍCULO 5º GRATUIDAD.** Las actuaciones del Comité Departamental serán gratuitas, disposición que debe ser ampliamente divulgada e informada a quienes soliciten su intervención.

**ARTÍCULO 6º OBJETIVOS.** El Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, propenderá por el cumplimiento de los objetivos que a continuación se enuncian:

1. Articular y coordinar la Estrategia Nacional de Acción Integral Contra Minas Antipersonal de acuerdo a las necesidades territoriales.
2. Articular la oferta institucional en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal dirigida al Departamento.
3. Fortalecer los componentes de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal en el departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 7º PERIODICIDAD.** El Comité AICMA de Nariño se reunirá Ordinariamente cada tres (3) meses. Cuando las circunstancias lo requieran, se convocará a sesión Extraordinaria.

**Parágrafo.** Dentro de la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité Departamental deberá someter a consideración y aprobación de los integrantes, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias.”

**ARTÍCULO 8º QUÓRUM.** A efectos de deliberar, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Permanentes del Comité AICMA de Nariño. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros permanentes”.

**ARTÍCULO 9º SECRETARÍA TÉCNICA.** Será la encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo al Comité AICMA de Nariño. La Secretaría Técnica estará a cargo y bajo la responsabilidad la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobierno Departamental”

#### **ARTÍCULO 10º FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

1. Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del Comité Departamental el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias, dentro de la primera sesión convocada.”
2. Efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Consolidar las confirmaciones y justificaciones de ausencias presentadas por los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente.
4. Reportar al Presidente del Comité, la inasistencia injustificada de los miembros e invitados especiales con carácter permanente.
5. Preparar el Orden del Día y/o Agenda y Proyectar el Acta de Reunión
6. Remitir a cada uno de los Integrantes del Comité Departamental el Proyecto de Acta de Reunión y compilar las observaciones que se reciban.
7. Elaborar y mantener actualizado el Directorio del Comité Departamental.
8. Custodiar los documentos físicos y archivos magnéticos del Comité Departamental.
9. Impulsar la formulación y materialización del Plan de Acción.
10. Adelantar el seguimiento a los compromisos pactados durante las sesiones del Comité Departamental y los adquiridos en desarrollo del Plan de Acción.
11. Canalizar las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento de Nariño.
12. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

#### **TÍTULO II. ASPECTOS RELACIONADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 11º. ARTÍCULO 10º INTEGRANTES.** Los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente del Comité AICMA de Nariño, serán Delegados de las siguientes entidades y/o dependencias:

- a) Miembros Permanentes:
  1. El Señor Gobernador o su Delegado, quien lo presidirá
  2. Subsecretaría de Gestión Pública Departamental

3. Secretaría de Educación Departamental
4. Dirección Administrativa de Cultura Departamental
5. Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN)
6. Un representante de las víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosionar (MSE)
7. Un delegado de la Mesa Departamental de Víctimas
8. Unidad de atención y reparación integral para las víctimas (UARIV)
9. Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
10. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
11. Alcaldía Municipal de Pasto
12. Departamento de Policía de Nariño
13. Ejército Nacional

**b) Invitados Especiales de Carácter Permanente:**

1. Procuraduría Regional
2. Defensoría Regional del Pueblo
3. Dirección Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal Descontamina Colombia
4. Unidad de Restitución de Tierras (URT) Regional
5. Pastoral Social
6. Handicap Internacional
7. Caritas Alemana
8. Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
9. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
10. Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)
11. Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP/OEA)
12. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
13. Cruz Roja Colombiana
14. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)
15. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
16. Campaña Colombiana Contra Minas (CCM)
17. Llamamiento de Ginebra
18. UNICEF
19. United Nations Mine Action Service – UNMAS
20. Los demás que se considere invitar.

**Parágrafo.** Los Miembros Permanentes del Comité AICMA de Nariño tendrán voz y voto, los Invitados Especiales de Carácter Permanente tendrán solo voz”.

**ARTÍCULO 12º DELEGACIONES.** La representación de los Miembros e Invitados Especiales de Carácter Permanente deberá ser delegada a un funcionario de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla a través de documento escrito en el cual se especifique la facultad para la toma de decisiones.

**Parágrafo.** La acreditación se efectuará ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental al inicio de cada año y contendrá la información de contacto del Delegado en el formato que se determine para tal fin.

## ARTÍCULO 13º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Inscribir ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental sus datos personales tales como: dirección física, dirección magnética, teléfono fijo y celular. Así mismo, mantener actualizada esta información ya que hace parte del Directorio del Comité.
2. Confirmar a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de las sesiones su participación, en caso contrario, informar de manera justificada su ausencia dentro de los tres (3) días posteriores a la misma.
3. Canalizar a través de la Secretaría Técnica las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento.
4. Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Acción del Comité Para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño.
5. Aprobar en la primera sesión, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias del Comité Departamental.”
6. Postularse e incorporarse a las mesas técnicas de acuerdo a las competencias misionales, capacidades técnicas, habilidades en el ejercicio de sus labores y/o experticia profesional.
7. Reportar de manera inmediata al Presidente del Comité las situaciones de amenaza o vulneración Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento, de las cuales tenga conocimiento.
8. Analizar las recomendaciones que formulen los Organismos Internacionales en materia de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) y estudiar la posibilidad de su implementación en el orden interno.
9. Propender por la continua autoformación personal en temas de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA).

## TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 14º.** El Comité AICMA de Nariño será presidido por el Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado.

**ARTÍCULO 15º. MESAS TÉCNICAS:** Con el propósito de garantizar el óptimo funcionamiento del Comité AICMA de Nariño, en el año se realizarán 3 sesiones de mesas técnicas, dos de seguimiento y una de evaluación, las cuales en la primera sesión se determinarán las fechas de realización de cada una.

**ARTÍCULO 16°. CONFORMACIÓN DE LAS MESAS TÉCNICAS:** las mesas técnicas se conformarán de la siguiente manera:

- I. Seguimiento y monitoreo a la atención integral de las víctimas de minas antipersonal (MAP) y Municiones Abandonadas Sin Explosionar (MUSE).
- II. Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal (ERM).
- III. Gestión de la información.

**PARÁGRAFO:** en la primera sesión del Comité se determinará las entidades que van a hacer parte de las mesas técnicas.

#### **ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS.**

1. Gestionar de acuerdo a los asuntos priorizados por el Comité, la articulación interinstitucional en el Departamento.
2. Promover la formulación de proyectos en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de acuerdo a los asuntos priorizados por el Comité.
3. Dirigir la planeación de las acciones especiales de trabajo conforme a las temáticas de las mesas técnicas, estableciendo la metodología y estrategias que permitan desarrollarlas con eficacia y eficiencia.
4. Liderar la ejecución de las actividades que se deriven del proceso de planificación.
5. Evaluar los resultados de las actividades programadas, documentando la evaluación en un informe que será presentado por escrito al Presidente del Comité.
6. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

#### **TÍTULO IV. OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 18°. DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.** En la operación administrativa del Comité para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, se faculta el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión y el trámite de las actuaciones propias de esta instancia.

Las dependencias y entidades que integran el Comité Departamental, adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la disponibilidad de condiciones técnicas para generar, recibir y archivar documentos electrónicos. Por lo tanto, se presumirán auténticas las comunicaciones generadas, recibidas y/o archivadas en medios magnéticos,



Libertad y Orden



Despacho

cuyo origen o destino sean direcciones electrónicas suministradas de manera previa ante la Secretaría Técnica.

El señalamiento del uso de herramientas magnéticas, simultáneamente autoriza la utilización de otros sistemas de transmisión, acceso y almacenamiento de archivos de datos, siempre que sea verificable la integridad del intercambio de la información.

**ARTÍCULO 19º. DE LAS CONVOCATORIAS.** La convocatoria de las reuniones Ordinarias deberá ser efectuada con una anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha programada. Para las reuniones Extraordinarias se convocará por el medio más inmediato y eficaz posible. Las convocatorias ordinarias serán realizadas a través de medios electrónicos y bajo estas circunstancias será necesaria la evidencia tanto del envío como de su recepción.

**ARTÍCULO 20º DE LAS ACTAS.** Con el objetivo de precaver deficiencias en la gestión operativa del Comité Departamental y evitar los vicios de inexactitud, las Actas acatarán los siguientes lineamientos:

1. Se autoriza el empleo de mecanismos técnicos confiables de acuerdo a los adelantos tecnológicos, con el propósito de efectuar grabaciones magnetofónicas que faciliten la reproducción de voz y/o imagen de las reuniones. De las mencionadas grabaciones se conformará un archivo oficial bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría Técnica del Comité Departamental, quien deberá garantizar su conservación por el término de un (1) año.
2. El Acta deberá contener: Número Consecutivo, Fecha, Hora, Lugar, Objetivo, Orden del Día y/o Agenda, Relatoría del Desarrollo de la Reunión, Compromisos (Acción, Responsable y Fecha Límite de Cumplimiento)
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de una sesión, la Secretaría Técnica del Comité Departamental remitirá a la dirección de correo electrónico inscrita en el Formato de Delegación, el Proyecto de Acta de Reunión.
4. Verificada la recepción de la comunicación magnética, de la cual deberá dejarse constancia expresa, los integrantes contarán con un plazo de cinco (5) días para aclarar, adicionar o corregir el Proyecto de Acta de Reunión, indicando en forma precisa y unívoca sus observaciones.
5. Trascurrido el plazo para realizar los ajustes al Proyecto de Acta de Reunión sin que los Integrantes se hayan pronunciado, o una vez llevadas a cabo las correcciones y complementaciones, el Acta se entenderá aprobada y se presumirán ciertos los textos en ella consignados.

**ARTÍCULO 21º. DE LOS ACTOS.** Los actos del Comité Departamental se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser numerados de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y solo requerirán de la Firma del Presidente o su delegado.



**ARTÍCULO 22°. DE LAS INTERVENCIONES.** En atención al carácter deliberatorio de las sesiones del Comité para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, se consideran válidas las siguientes pautas en las intervenciones:

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Comité Departamental sin autorización previa del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité Departamental y el Presidente estará facultado para llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean impertinentes, inconducentes o superfluas.
3. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de diez (10) minutos, a menos que el Presidente decida un término diferente.
4. Cuando los debates estén limitados y un orador sobrepase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.
5. En desarrollo de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declarará cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate

**ARTÍCULO 23°. DE LAS VOTACIONES.** Las votaciones públicas se efectuarán alzando la mano; las votaciones secretas se llevarán a cabo a través de la repartición de sobres cerrados en los cuales se consignará la intención de voto; posteriormente el Presidente del Comité Departamental dará lectura a los resultados.

**ARTÍCULO 24°. DE LAS CUESTIONES DE ORDEN.** Durante los debates un integrante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

**ARTÍCULO 25°. INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva por parte del delegado, dará lugar a la solicitud de cambio que será realizada mediante Oficio suscrito por el Presidente del Comité.

#### TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 26°. INFORME ANUAL.** El Comité para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, rendirá mediante documento escrito un Informe Anual que será dirigido al Gobernador y de este se cursará copia a quien ejerza la Dirección de Acción Integral Contra Minas Antipersonal a nivel nacional.

**Parágrafo.** El Informe Anual será la evaluación al cumplimiento del Plan de Acción de la respectiva vigencia. Este desagregará: Objetivo, Indicador de Resultado, Indicador de Producto, Evidencias, Resultado y Rango de Evaluación. El Rango de Evaluación es el siguiente:

- i. Óptimo 100% Azul

- ii. Adecuado 80% - 99% Verde
- iii. En riesgo 60% - 79% Amarillo
- iv. Crítico 0% - 59% Rojo

**ARTÍCULO 27°. ARTICULACIÓN CON EL SUBCOMITÉ COORDINACIÓN NACIÓN TERRITORIO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** Todas las decisiones que se tomen en el Comité Departamental, serán socializadas ante el Subcomité Coordinación Nación Territorio y Sistemas de Información para articulación con la estrategia de corresponsabilidad (Decreto 341 de agosto de 2016).

**ARTÍCULO 28°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. Revoca directamente el Decreto 368 del 29 de agosto de 2016 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto a los, 05 MAR 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO Jefe Oficina Asesora Jurídica	V°B°: EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO Secretario de Gobierno
V°B°: MARIO FERNANDO LIMA Subsecretario de Paz y Derechos Humanos	Revisó: JOHN PAULO CORAL OVIEDO Abogado Secretaría de Gobierno
Proyectó. CAROLINA LÓPEZ SANTACRUZ Profesional de Apoyo SPDDHH	